



Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 4
Avenida Merindades 66
Tudela
Teléfono: 948.41.30.00
Fax.: 948413001
AB002

Sección: MB
Procedimiento: **CONCURSO ABREVIADO (ÚNICA SECCIÓN)**
N° Procedimiento: **0000264/2016**
NIG: 3123241120160001211
Materia: Obligaciones: otras cuestiones
Resolución: Auto 000117/2017

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N° 4 DE TUDELA
264/16

A U T O

En Tudela, a 11 de octubre de 2.017.

HECHOS

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se presentó escrito por el Letrado Sra.Iribarren, en defensa de DON _____ y _____ interesando se dictase resolución en el que se les concediera el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho en la modalidad del Art.178 bis,3.4° de la LC, con carácter definitivo.

SEGUNDO.- Conferido traslado al administrador concursal y a los acreedores personados, sólo presentó escrito en éste Juzgado dicho administrador, en el que se mostraba conforme con declarar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho respecto de todos los créditos ordinarios y subordinados de los deudores que estén pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados. En fecha 2 de octubre de 2.017 el administrador concursal presentó escrito en el que completaba su anterior informe, en el sentido que la exoneración del pasivo insatisfecho debe ser considerado con carácter definitivo, así como se debe extender a los

Fecha y hora: 11/10/2017 13:36

Firmado por: MARIA BELEN PANIAGUA,
Miriam Pelet

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación 3123241004-fa687059c1ffd30af46e0dfba3becd46//g/LAA==

fiadores. Seguidamente quedaron los autos para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- El artículo 178 Bis de la Ley Concursal permite obtener al deudor personal natural el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

En cuanto al cumplimiento de dichos requisitos hemos de entender que nos encontramos ante deudores de buena fé por lo siguiente: por auto de éste Juzgado de fecha 18 de julio de 2.017 se declaró fortuito el concurso del que se trae causa (Art.178 bis.3.2). En segundo lugar, los deudores no han sido condenados por sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso (Art.178 bis.3.2). Se ha intentado celebrar, sin éxito, un acuerdo extrajudicial de pagos (Art. 178 bis 3.3). No constan pendientes créditos contra la masa (Art.178 bis.3.4).

Obtendrá la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho ,aquél deudor que intentó en su día alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, pero no lo consiguió, y haya pagado la totalidad de los créditos contra la masa y privilegiados. El resto del pasivo insatisfecho, se condona, salvo que concurren las circunstancias extraordinarias que fija el apartado 8 del art. 178 bis

Fecha y hora: 11/10/2017 13:36

Firmado por: MARIA BELEN PANIAGUA,
Miriam Pelet

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:<https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación 3123241004-fa687059c1ffd30af46e0dfba3becd46//g/LAA==

LC que justificarían una posible revocación del beneficio.

Si se cumplen los requisitos previstos en el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y 4º, la exoneración alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa, al no establecer la LC limitación alguna en cuanto a su alcance. En este caso, dado que los deudores Don _____ y _____ cumplen con los requisitos del art. 178 bis 3 números 1º, 2º, 3º y 4º la exoneración alcanza a todo el pasivo insatisfecho y tiene la naturaleza de definitiva. La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, así como a los fiadores, de conformidad con lo establecido en el Art.1.847 del Código Civil.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Art.152.2 y 176.1.4º de la L.C., una vez liquidados todos los bienes del activo y pagados a los acreedores en el sentido que se desprende del escrito de la administración concursal, procede acordar la conclusión del presente procedimiento. A ello se debe añadirse, que no consta la existencia de acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros.

PARTE DISPOSITIVA

DECIDO: LA CONCLUSION del concurso de DON _____ y DOÑA _____, cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

Acuerdo el cese en su cargo del administrador concursal.

Fecha y hora: 11/10/2017 13:36	Firmado por: MARIA BELEN PANIAGUA, Miriam Pelet
Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://sedejudicial.navarra.es/	Código Seguro de Verificación 3123241004-fa687059c1ffd30af46e0dfba3becd46//g/LA==

Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes y Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto.

Notifíquese la presente resolución a los deudores, administrador concursal y partes personadas y llévase testimonio del presente auto a la sección 2ª.

Reconocer a DON _____ y DOÑA _____ el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es DEFINITIVO y alcanza a todos los créditos de los deudores, aún los no comunicados, extendiéndose dicho efecto a los fiadores.

Contra este auto SE PUEDE INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN respecto de los pronunciamientos relacionados con la exoneración. En cuanto a la conclusión de concurso no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma, Doña Belén Paniagua Plaza, magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 4 de Tudela. Doy fe.